



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 27947 - 04.05.2012
R-097 -07.05.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 540

Reclamo N° 165, de 10.08.2011, de
Aduana de Valparaíso.
DIN N° 3630288031-4, de 31.05.2011
Resolución de Primera Instancia N° 57,
de 17.04.2012.
Fecha de Notificación: 19.03.2012

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 443-6569, de fecha 04.05.2012, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana de Valparaíso y apelación del agente de aduanas señor Claudio Pollmann Velasco.

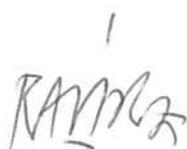
Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Juez Director Nacional


Secretario

AAL/JVP/MCD.
08.05.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 165/2011

RESOLUCIÓN N° 57

VALPARAÍSO, 7 ABR. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 165 de 10.08.2011 del Agente de Aduanas señor Claudio Pollmann V., en representación de los señores ZARZAR Y CIA. LTDA., RUT. N° 78.055.430-4 en que presenta reclamación conforme el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a D.I. (151) N° 3630288031-4/31.05.2011 de esta Dirección Regional a la clasificación y liquidación en razón de análisis de muestras enviadas al Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DIN N° 3630288031-4, de fecha 31.05.2011, se solicitó a despacho 455 cartones con 20.638,80 KN de Hilado 100% algodón fibra peinada, Título NE 30/1 Grey sencillo 196,8 decitex para la industria textil en conos en la posición arancelaria 5205.2100 afecta a 6% advalorem con régimen de importación general.

2.- **QUE** el despachador aduce que fueron declarados montos en cuentas y valores que no corresponden a la respectiva importación, ya que se declaró régimen general existiendo certificado de origen con India.

Que la clasificación correcta de la mercancía es 5205.2300 de acuerdo a los documentos bases y descriptor con una preferencia de 20%, es decir, afecta a 4,8% .

Que a fojas 11, se adjunta **fotocopia** de Certificado de Origen N° ICA 00035263 de fecha 23.03.2011.

3.- **QUE** con fecha 01.06.2011 el despachador solicitó a esta Dirección Regional la anulación de la DIN en cuestión, lo cual fue rechazado por cuanto analizados los antecedentes se concluyó que no es causal de anulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico (Resol. 1300/06 Cap. V).

4.- **QUE** a fojas 21, la fiscalizadora informante indica que de conformidad a muestra extraída en aforo físico y Boletín N° 772 del 04.08.2011 del Laboratorio Químico de la D.N.A. la posición arancelaria es 5205.1300 afecta a 4,8%.

5.- **QUE** a fojas 22 y 23 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 056, de fechas 30.01.2012 y 02.02.2012 respectivamente, se notifica del trámite de recepción de la Causa a Prueba.

6.- **QUE** el despachador da respuesta a Causa a Prueba solicitada, de fojas 24 a 40, adjuntando antecedentes de base que se habían presentado con anterioridad. Señala además que la correcta clasificación conforme los documentos bases es la Pda. 5205.2300 conforme el arancel nacional vigente ya que se trataría de "Hilados de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 8% en peso, de fibras peinadas, sin acondicionar para la venta al por menor", sin embargo el Informe del Laboratorio Químico concluye que se trataría de un "Hilado de algodón 100%, sencillo, sin peinar, de título 204 decitex" y agrega que la opinión de clasificación sería la pda. 5205.1300.

Agrega que aun con la diferencia de clasificación que se genera entre el informe del Laboratorio Químico y los documentos de base ambas Pda. Tienen un 20% de preferencia correspondiendo cancelar un arancel residual de 4,80% en la fecha de aceptación de la DIN.



Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- **QUE** este Tribunal de primera instancia conforme los antecedentes aportados en esta oportunidad por el despachador en este expediente, específicamente el Certificado de Origen N° ICA 0035263, de fecha 23.03.2011 en fotocopia y lo dispuesto en el numeral 5.1.4 del Oficio Circ. 231/16.08.2007 que indica que **“Se debe disponer del original o copia del certificado de origen al momento de la importación . Si no se dispone del original al momento de la importación, este documento deberá ser incluido dentro de la carpeta de despacho dentro de los 30 días de la fecha de liberación de las mercancías”** y de acuerdo al documento de origen anexo a este expediente se deniega la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de la India, determinándose además que esta mercancía se clasifica en la Pda. 5205.1300 afecta a 6% advalorem con aplicación de régimen general.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** la aplicación de régimen general a la D.I. (151) N° 3630288031-4/31.05.2011 afecta a un 6% advalorem

2.- **MODIFIQUESE** la posición arancelaria de la mercancía debiendo quedar de la siguiente forma:

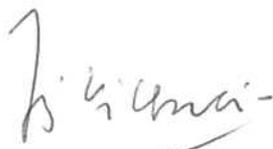
ITEM N° 1.- DONDE DICE 5205.2100 6% ADVALOREM
DEBE DECIR 5205.1300 6% ADVALOREM.

Con aplicación de Denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AMM/FOC/AGP


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763